




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **018 2019 00115 00**, informando que, se encuentran memoriales pendientes de resolver. Sírvase Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, el apoderado de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA**, en memorial que reposa a folios 378 a 380, acreditó haber cumplido con su carga procesal de notificar a la llamada en garantía, **la Compañía Aseguradora de Fianza CONFIANZA** el pasado 25 de marzo de 2022, bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, lo cual realizó en debida forma la notificación personal al correo electrónico ccorreo@confianza.com.co, el cual se encuentra dispuesta como dirección electrónica para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal.

Al respecto, se debe recordar que durante la vigencia del Decreto 806 de 2020, la H. Sala de Casación Laboral de la CSJ mediante decisión STL 557 de 2022 reafirmó que en concordancia con el artículo 8 ibídem, la notificación se entiende surtida una vez transcurren dos días hábiles desde el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación legal de una sociedad, de allí que una vez vencido el término de traslado sin que se haya efectuado pronunciamiento alguno, se tendrá por no contestada la demanda, ello teniendo en cuenta lo dicho en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999.

En ese orden, considera el Despacho que al haberse realizado la notificación personal de la vinculada en vigencia del Decreto 806 de 2020, son las consecuencias de dicha norma las que deben aplicarse, ello en virtud del inciso segundo del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del CGP.

En consecuencia, al no haber recibido pronunciamiento alguno por parte de la llamada en garantía, dentro del término (desde el 28 de marzo hasta el día 19 de abril de 2022), se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMADO EN GARANTIA** por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA**.

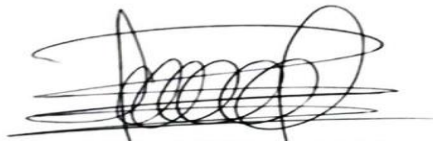
Consecuente con lo anterior, se fija fecha para la celebración de las audiencia establecida en el artículo 77 del CPT y de la SS, para el día **martes seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 AM)**, la cual **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

Adicionalmente, se informa a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Juzgado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 118 del 29° de julio de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG